



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-102768210-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 26 de Octubre de 2021

Referencia: REG - EX-2020-84129664- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1359-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/5 del RE-2020-84128935-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1582/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.10.26 12:37:14 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.10.26 12:37:15 -03:00

ACUERDO POR EMPRESA SUTEP – BELGRANO MULTIPLEX S.A.
(OCTUBRE - NOVIEMBRE 2020)

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de noviembre de 2020, entre el **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SUTEP)**, CUIT 33-53151014-9, con domicilio en Pasco 148 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por los Matías Ezequiel Sanchez (D.N.I. 34.437.835) en calidad de Secretario de Acción Gremial, como integrante de la Comisión Directiva Central con el patrocinio letrado de la Dra. Carla Eva Pagliano (T° 57 F° 335 CPACF) mail gremiales@sutep.org.ar por una parte; y **BELGRANO MULTIPLEX S.A.**, CUIT 33-70853723-9 representada por Gabriel Alejandro FELDMAN, DNI 20.384.701 en su carácter de Vicepresidente (movil 1151832812, mail gfeldman@cinesmultiplex.com.ar), constituyendo domicilio especial en Ayacucho 457, piso primero departamento “13”, Ciudad de Buenos Aires, con el patrocinio de la Dra. María Cristina DEVOTO BORRELLI (T°80, F°605 CPACF, DNI 26.781.967), mail maria@fadec.org, móvil +54 9 116 153-6567, vienen por el presente a celebrar el presente acuerdo:

PRIMERO. Antecedentes.

Ante la emergencia provocada por el virus COVID-19 el Poder Ejecutivo Nacional ordenó la prohibición de espectáculos públicos y el cierre compulsivo de las salas de cine desde el mes de marzo a la fecha. Ello aparejó la prohibición para desarrollar la actividad comprendida bajo el ámbito del CCT 731/2015 y por consiguiente la imposibilidad de cumplir con la prestación laboral por parte de sus trabajadores durante todo el período generando una profunda crisis en el sector.

SEGUNDO. Acuerdos

Ante el complejo contexto y la crisis ocasionada en el sector, que impactó especialmente en los cines de capital nacional e independiente y sus trabajadores, algunos exhibidores independientes formalizaron con SUTEP la suscripción de Acuerdos Particulares por Empresa con el fin de acordar la Asignación no remunerativa en los términos del art. 223 bis de la LCT para el período **octubre – noviembre 2020** las partes pactan como **Asignación No Remunerativa en los términos del art. 223 bis LCT** que:

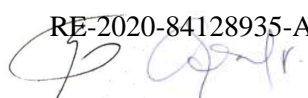
I. Desde el **1 de octubre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020**, el personal identificado por la empresa al pie del presente quedará suspendido en los términos del art. 223 bis LCT y por ello le corresponderá percibir la asignación compensatoria en dinero de carácter no remunerativa.

II. Dicho concepto se liquidará como Asignación No Remunerativa en los términos del art. 223 bis LCT.

III. Que el monto de la Asignación No Remunerativa del art. 223 bis se pacta en el 75% (Setenta y cinco por ciento) de la remuneración NETA básica y mensual que corresponda a


Matías Ezequiel Sánchez
Secretario de Acción Gremial
C.D.C.-SUTEP


CARLA EVA PAGLIANO
ABOGADA EN EJERCICIO
PROXIMA F.F. C.A.S.I.

RE-2020-84128935-APN-DGD#MT


cada trabajador según las escalas del Convenio Colectivo de Trabajo 731/2015, correspondiente al mes de febrero 2020. Que al salario básico corresponderá sumar exclusivamente los adicionales propina, fallo de caja, antigüedad, adicional empleado inicial, adicional zona fría, debiendo ajustarse proporcionalmente en casos determinados.

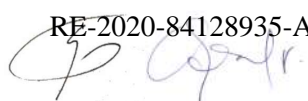
IV. **Ejemplo para facilitar la liquidación:** (caso supuesto Boletero con Estimación de antigüedad 5 años):

		Base mensual para cálculo	ACUERDO SUTEP FADEC
Sueldo Proporcional		33.876,00	
antigüedad 5 años	EJEMPLO	1.693,80	
Presentismo	EXCLUIDO	0,00	
Falla de Caja		2.201,94	
Incremento solidario - Dto 14/2020 Prop	EXCLUIDO	0,00	
SUELDO BRUTO		37.771,74	
Jubilación	11,0%	-4.154,89	
Ley 19.032	3,0%	-1.133,15	
Obra Social	3,0%	-1.133,15	
Sindicato Afiliado	2,5%	-944,29	
Mutual SUTEP	1,0%	-377,72	
NETO PARA EL CÁLCULO		30.028,53	
ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA AGOSTO SEPTIEMBRE			22.521,40
Obra Social	3,0%		-675,64
Contribución solidaria	2,0%		-450,43
Mutual SUTEP	1,0%		-225,21
ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA NETA			21.170,12

V. El salario complementario previsto por el art. 8 del DNU 332/2020 modificado por el DNU 376/2020, Resolución 397/20 y resolución 408/20, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y/o sus modificatorias, normativa mediante la cual el Estado se obligó a pagar mensualmente en junio el 50% de las remuneraciones percibidas por los trabajadores conforme lo dispuso en la Decisión Administrativa 1133/2020 dictada por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN. En virtud de la misma, el ANSES abonará a los trabajadores el referido salario complementario -si lo declara aplicable a la Empresa-, monto que se considerará parte de la prestación dineraria no remunerativa definida en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976 y sus modificaciones) Es decir, esta asignación compensatoria se considerará a cuenta del pago de la prestación dineraria no remunerativa, de manera que el importe a cargo de la Empresa lo complementará hasta alcanzar el porcentaje establecido y quedando a cuenta de futuras remuneraciones los montos que excedieran lo aquí pactado. Para el caso en que el Estado en octubre o noviembre 2020 no diera cumplimiento y/o redujera significativamente el pago del del Salario Complementario, las partes dejan sentado que reabrirán la negociación de las condiciones económicas pactadas. Para el supuesto caso que un Trabajador/a reciba de la ANSES el salario complementario, dispuesto por el Art. 8 del Decreto N° 332/20 (DNU) modificado por el Decreto N° 376/20 (DNU), y el mismo resulte ser la totalidad del salario neto de lo que percibía de forma normal y habitual, por tratarse de trabajadores/as jornalizados o por cualquier otra modalidad de contratación, las partes pactan quen en ese caso


Matías Ezequiel Sánchez
Secretario de Acción Gremial
C.D.C.-SUTEP


CARLITA EVA PAGLIANO
SECRETARIA DE ACCION GREMIAL
C.D.C.-SUTEP
XXXXVIII 1976 C.A.S.

RE-2020-84128935-APN-DGD#MT


particular, el empleador deberá abonar los aportes y contribuciones de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661, y los aportes del Art. 25,26,27 y 28, previstas en el CCT 731/15.

VI. Que las contribuciones a cargo de la parte empresaria se cumplirán por cuenta y orden de la misma correspondiendo pagar el 6% en concepto de obra social.

VII. Que subsistirán los siguientes aportes a cargo del trabajador los que serán descontados y retenidos sobre el del 75% neto pactado, para cumplir con los conceptos establecidos que en cada caso, según correspondan, a saber: Aportes a la Obra social 3%, Aporte Sindical de los afiliados 2.5%, Contribución Solidaria 2%. Aporte Caja Mutual 1% en los artículos 25, 26, 27 del CCT 731/15.

VIII. Que la parte empresaria deberá cumplir con el el aporte del 0,5% dispuesto en el Art. 28 del CCT 731/15.

IX. Que la parte empresaria se obliga a cumplir con el Aporte Contributivo Empresarial del 1% sobre las remuneraciones brutas comprendidas dentro del CCT 731/15 para el período señalado. Finalmente las partes aclaran el modo de ingresar los aportes y contribuciones a las Obras Sociales ley 23.660 y 23.661 con relación a la Asignación No Remunerativa aquí pactada, a saber: las contribuciones se ingresarán a través del Formulario 931 AFIP. Los aportes, de no poder ingresarse a través del F.931 AFIP – como ocurrió en marzo, deberán ingresarse a través del aplicativo para el volante electrónico de pago dispuesto por la AFIP para tales efectos.

TERCERO. Monto de compensación garantizada.


LA EMPRESA se compromete a garantizar a los trabajadores a tiempo completo que el monto de las Asignaciones no remunerativas en los términos del art. 223 bis LCT aquí pactadas para el mes de octubre y noviembre 2020 (según la cláusula segunda) tendrán un monto mensual igual o mayor al NETO del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente para cada uno de los meses acordados.

CUARTO. Dotación Trabajadores.

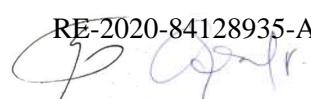
La Empresa deberá mantener su dotación de trabajadores a tiempo indeterminado por el mismo plazo del presente acuerdo.

QUINTO. Prestan declaración jurada.

Que venimos a manifestar que las firmas insertas en el acuerdo aquí suscripto revisten el carácter de declaración jurada conforme el artículo 4 de la Resolución número 397/2020, ratificamos el contenido del presente acuerdo, dando cumplimiento con lo previsto en el art. 109 del Decreto número 1759/72 (t.o.2017). Asimismo y conforme también lo dispone el art. 109 del Decreto 1759/72 (t.o 2017) las partes prestan declaración jurada respecto de que el presente requerimiento cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente para obtener la homologación judicial por parte de la autoridad de aplicación, que los documentos acompañados aquí son fieles y


Matías Ezequiel Sánchez
Secretario de Acción Gremial
C.D.C.-SUTEP


CARLÁ EVA PAGLIANO
ABOGADA
SARMIENTO 1000 C.A.B.A.
FXXXXX 9999 C.A.B.A.

RE-2020-84128935-APN-DGD#MT


auténticos en cuanto a la identidad de sus emisores, contenido y firma, declarando como declaración jurada que las firmas insertas en el documento, la legitimidad de los mandatarios, las DDJJ de los trabajadores y el contenido son fieles. Las partes asumimos la obligación de poner a disposición de vuestro organismo la documentación adicional que nos sea requerida.

SEXTO. Negociación particular.

El gremio manifiesta que el presente acuerdo no constituye antecedente válido para ningún otro acuerdo y/o procedimiento de igual o similiar tenor para cualquier otra cámara y/o empresa cuyos trabajadores se encuentren al amparo del CCT 731/15 y que esta negociación es exclusivamente para las partes firmantes, pues se dio en el marco de la buena fe negocial que reinó entre las partes tanto al negociar, suscribir, interpretar y cumplir acuerdos previos al presente con la facilitación de la Federación Argentina de Exhibidores Cinematográficos.


SÉPTIMO. Presentación ante el Ministerio de Trabajo para su homologación.

Que LA EMPRESA presenta entera conformidad con que cualquiera de las letradas firmantes en este acto tanto la Dra. María C. Devoto Borrelli y/o la Dra. Carla Pagliano puedan ratificar los términos del mismo ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

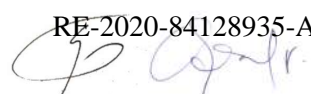
OCTAVO. Facultades suficientes. Declaración jurada de los trabajadores.

Que el firmante por LA EMPRESA declara bajo juramento que quién suscribe este acuerdo tiene facultades suficientes y vigentes para representar y obligar a LA EMPRESA en estos términos. Asimismo LA EMPRESA presta declaración jurada de que los trabajadores incluidos en el presente acuerdo son:

Apellido	Nombre	C.U.I.L.
PASAYO	GRISelda VANESA	27-26326152-1
LLAMPA	RAUL	20-22701682-6
PALERMO	SERGIO HORACIO	20-30401263-4
PASAYO	CLAUDIA SILVANA	27-24935196-8
PAREDES	ARMANDO ALBERTO	20-27367369-6
ROBAINA VIETA	ANGELA MONICA	27-94846074-8
ANDRADE GONZALEZ	LEONARDO VICTOR	20-18078349-1
GOTTLIEB	BRIAN DAMIAN	20-35084526-8
CABRERA	LILIANA RAQUEL	27-94584800-1
AYALA	NESTOR CLAUDIO	20-22234526-0
ROMAN ZENOZAIN	JESSICA ISABEL	27-94303296-9
VILLADA CORREA	SEBASTIAN	20-93888096-5
BERNAL	ARACELI MICAELA	27-37647481-5
VASQUEZ VASQUEZ	ADRIANA ISABEL	27-95755213-2




Matías Ezequiel Sánchez
Secretario de Acción Gremial
C.D.C.-SUTEP




CARLA EVA PAGLIANO
ABOGADA
MATR. Nº 10.123
EXCVIII 1978 C.A.S.I.

RE-2020-84128935-APN-DGD#MT


TRIAS MEDINA	SOLANGE CAROLINA	27-95746559-0
OLIVARES GOMEZ	MAYBE GAMALU	27-95316159-7
LERMAN	MATIAS IAIR	20-42077632-3
PIRELA NAVA	YOLMARK JOSE	20-95948533-0
PATIÑO DIAZ	ANDRES ALFONSO	20-95882555-3
MEDINA	KAREN Yael	27-42011979-3
FEDERICO	BEATRIZ NELIDA	23-22265084-4
GALINDO CASTAÑEDA	JUAN CARLOS	20-95538116-6
MENDEZ MARIN	JAVIER JOSUE	20-95964472-2

NOVENO: Las partes solicitan la urgente homologación del ACUERDO DE EMPRESA por enmarcarse sus términos en los del acuerdo al que arribaron la CGT y la UIA, receptado en la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, solicitamos su inmediata y urgente homologación.

	
Gabriel A. Feldman Vicepresidente Belgrano Multiplex S.A.	María C. Devoto Borrelli T.80 F.605 DNI 26781967

 Matías Ezequiel Sánchez Secretario de Acción Gremial C.D.C.-SUTEP	 CARLA EVA PAGLIANO ABOGADA 1987-19335 C.P.A. y F. 19XXVIII F976 C.A.S.I.
	Carla Eva Pagliano T.57 F.335 DNI 22.147.466

DENOMINACIÓN SOCIAL DE EMPRESA: BELGRANO MULTIPLEX S.A.

CUIT:33-70853723-9

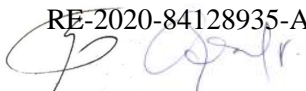
NOMBRE, APELLIDO Y DNI DEL REPRESENTANTE Gabriel Alejandro Feldman, DNI 20.384.701

CARGO QUE OCUPA: Vicepresidente

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA ACREDITANDO LA PERSONERÍA:


Matías Ezequiel Sánchez
Secretario de Acción Gremial
C.D.C.-SUTEP


CARLA EVA PAGLIANO
ABOGADA
1987-19335 C.P.A. y F.
19XXVIII F976 C.A.S.I.

RE-2020-84128935-APN-DGD#MT




República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1359-21 Acu 1582-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.